



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0129

-2016-GORE-ICA/GRD

Ica, 08 MAR. 2016



VISTOS: El Expediente Administrativo N° 9153/2015 de fecha 30/12/2015 referente al Recurso de Apelación interpuesto por doña **MIRIAN LIZ CARPIO GODOY** contra la Resolución Directoral Regional N° 4980/2015 de fecha 15 de octubre de 2015, ingresado con Expediente Administrativo N° 47234/2015.

CONSIDERNADOS:

Que, con fecha 04 de Septiembre de 2015, doña **MIRIAN LIZ CARPIO GODOY**, formula un escrito solicitando el Reintegro de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30% la misma que no se ha calculado en base a la Remuneración Total o Integra.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4980 de fecha 15 de octubre de 2015, se resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTES** las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 35 % de los servidores docentes, administrativos y exservidores cesantes que se mencionan en uno de los administrados a doña **MIRIAN LIZ CARPIO GODOY**, (...)". Posteriormente se hace la entrega la Notificación de la Resolución Directoral Regional N° 4980/2015 el día 10 de diciembre de 2015.

Que, con fecha 18 de diciembre de 2015, la administrada, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4980 de fecha 15 de octubre de 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en donde fundamenta lo siguiente: Contraviene al artículo 48 de la Ley 24029 prefiriendo ilegalmente el D.S. 051-91-PCM, y contraviene las sentencias que han establecido precedente jurisprudencial en el sentido de la Primacia de la Ley 24029 por encima del D.S. 051-91-PCM

Que, mediante el Oficio N° 5233-2015-GORE-ICA-DRE/OSG de fecha 30 de diciembre de 2015 remitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, que eleva el Expediente Administrativo N° 47234/2015 a la Gerencia de Desarrollo Social-GORE-ICA, el recurso de apelación a efectos de que se evalúe de acuerdo a ley.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°4980/2015 de fecha 15 de octubre de 2015, en merito a la solicitud presentada por doña **MIRIAN LIZ CARPIO GODOY** que solicita la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente en base a la remuneración integra, se resuelve declarando **IMPROCEDENTE** la solicitud de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente así como por desempeño del cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y exservidores cesantes que se mencionan como una de las recurrentes Julia Luisa Flores Mazuelos y expedir Resoluciones que reconozcan pago de bonificación por preparación de clases y por desempeño de cargo calculados en función de la Remuneración Total mensual.



Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, por los fundamentos que se establecen el Acto Administrativo objeto de Impugnación no contraviene a las normas legales por lo que se recomienda que debe de declarar **INFUNDADA** el Recurso de Apelación formulada por doña **MIRIAN LIZ CARPIO GODOY** y **CONFIRMAR** la Resolución materia de Impugnación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nro. 24029, Ley Nro. 25212, D.S. Nro.051-91-PCM; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MIRIAN LIZ CARPIO GODOY** contra la Resolución Directoral Regional N° 4980/2015 de fecha 15 de octubre de 2015, la misma que se **CONFIRMA** en el extremo que corresponde a la recurrente.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por agotada la Vía Administrativa.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 08 de Marzo 2016
Oficio N° 0236-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0129-2015 de fecha 08-03-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

SR. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL